

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003050**20210082000**

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de uno de los acreedores dentro del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora HENNIE CECILIA L'HOESTE DE SUAREZ (q.e.p.d.) en escrito que antecede que presentó la objeción, como quiera que la deudora falleció el pasado 22 de octubre de 2021 y no fue llevada a cabo la celebración del acuerdo por la defunción de la deudora, no es posible darle el correspondiente trámite a la objeción formulada por carencia de objeto.

Ello es así, toda vez que si bien dentro de las normas de insolvencia de persona natural no comerciante, no se contempla la terminación del trámite por fallecimiento del deudor, se tiene que el mismo es intuitu persona y que al fallecer, su patrimonio deberá ser liquidado, pero ya no por el trámite de liquidación patrimonial sino por el trámite sucesorio, en el cual, sus acreedores deberán hacerse parte o proceder como mejor lo consideren pertinente.

Así las cosas, devuélvase las presentes diligencias a la Cámara Colombiana de la Conciliación, para que procedan de conformidad.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. **59** de hoy **07 de Septiembre de 2022**, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.